



Comisión de Regulación
de Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4701** DE 2015

*"Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de solución de controversias entre **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.**, por la provisión a favor de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** del acceso y uso de la instalación esencial correspondiente a cinco espacios físicos en la ciudad de Cali (Valle del Cauca)"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b) del artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 03 de Febrero de 2015, radicada internamente bajo el No. 201530309, **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, en adelante, **TIGO**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por medio de Apoderado Especial, la iniciación del trámite administrativo para dirimir la controversia surgida con **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en adelante **EMCALI**, con motivo de *"la negativa de esta última de proveer acceso y uso de la instalación esencial correspondiente a cinco (5) instalaciones físicas en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) a favor de TIGO."*¹

Que a través de comunicación de fecha 09 de Febrero de 2015, con radicado de salida No. 201550544, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la Comisión dio inicio² a la actuación administrativa, para lo cual corrió traslado³ de la solicitud a **EMCALI**.

Que **EMCALI**, mediante comunicación allegada el 17 de Febrero de 2015 bajo el radicado 201530456⁴ solicitó una suspensión por cuarenta (45) días del trámite administrativo de la referencia, como quiera se ha citado una reunión con **TIGO** para revisar el tema directamente y lograr un acuerdo negociado.

Que el 18 de Febrero de 2015, mediante oficio N° 201530484⁵, **TIGO** declaró no estar de acuerdo con la solicitud presentada por **EMCALI**, en lo relacionado con la suspensión por cuarenta (45) días del trámite administrativo de la referencia. Dicha situación se le comunicó a **EMCALI** mediante oficio del 24 de Febrero de 2015 con radicado de salida 201550825⁶, y además se le anunció que el trámite administrativo de Solución de Controversias continuaría su

¹ Folio 14. Expediente administrativo No. 3000-4-2-480.

² Folio 33. Expediente administrativo No. 3000-4-2-480.

³ Folio 34. Expediente administrativo No. 3000-4-2-480.

⁴ Folio 37. Expediente administrativo No. 3000-4-2-480.

⁵ Folio 39 y 40. Expediente administrativo No. 3000-4-2-480.

⁶ Folio 41. Expediente administrativo No. 3000-4-2-480.

respectivo curso, para lo cual dispondría hasta el dos (2) de Marzo de 2015, para formular sus observaciones, presentar y solicitar pruebas, y allegar su oferta final respecto de los asuntos en divergencia, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante comunicación del 05 de Marzo de 2015, radicada internamente bajo el número 201530687⁷, **TIGO** presentó desistimiento de la solicitud de solución del conflicto surgido entre éste y **EMCALI** en relación con la provisión a favor de **TIGO** del acceso y uso de la instalación esencial correspondiente a cinco espacios físicos en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), toda vez que los operadores en comento lograron un acuerdo directo en relación con el asunto en debate.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la función de adelantar y "**expedir todos los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas o provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los operadores o desistimiento de la solicitud.**" (NFT)⁸

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 969 del 27 de Marzo de 2015, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de solución del conflicto surgido entre **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.**, por la provisión a favor de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** del acceso y uso de la instalación esencial correspondiente a cinco espacios físicos en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), presentada por **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y en consecuencia archivar la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-480, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente de la presente resolución a los representantes legales de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los **31 MAR 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL WILCHES DURÁN
Director Ejecutivo

Expediente No. 3000-4-2-480
C.C. 27/03/15 Acta 969

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias

Elaborado por: Tatiana Moreno – Líder proyecto 

Radicado: 201530687

⁷ Folio 45. Expediente administrativo No. 3000-4-2-480.

⁸ Resolución CRC N° 2202 de 2009, Artículo 1° Literal b).